

CIRCULAR 12/2020 • FISCAL

24 DE ABRIL DE 2020

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL DEL REAL DECRETO- LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL

Muy Sres. nuestros:

El pasado 21 de abril se aprobó el Real Decreto-Ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. El presente RD ley entra en vigor con fecha 23 de abril, en esta circular pretendemos realizar una síntesis del **Capítulo III. Medidas Fiscales**.

Medidas tributarias del Real Decreto-ley 15/2020

Las medidas tributarias que estipula el RD ley son las siguientes:

Tipos impositivos del IVA

En el artículo 8 del RDL, se establece que desde la entrada en vigor de este real decreto ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020:

- Tipo del 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario referidos en el Anexo de este real decreto-ley, con las siguientes características:
 - Los destinatarios han de ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social referidas en el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

En La Disposición final segunda. Se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Se reduce el tipo impositivo del 21 al 4% para las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos, cuando no contengan fundamentalmente publicidad, considerándose por fundamental cuando más del 90 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por esta vía, en este caso se aplicará el tipo general.

Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

- Pago fraccionado para las empresas que no superen su facturación los 600.000 euros en el ejercicio 2019 y no tributen en el régimen de consolidación del Impuesto de Sociedades ni por el REGE en IVA, podrán optar por realizar el primer pago fraccionado por la modalidad del art. 40.3 de la LIS, es decir por el sistema de porcentaje sobre la base imponible de los 3 primeros meses del ejercicio 2020, en caso de presentar el modelo 202 hasta el 20 de mayo.
- Pago fraccionado para las empresas con volumen de operaciones no superiores a 6.000.000 euros, podrán optar por la modalidad del art. 40.3 de la LIS, mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, es decir durante los veinte primeros días naturales del mes de octubre de 2020 y en este será deducible el pago ya realizado en el primer periodo, recuperándose por tanto parte del exceso de adelanto de impuesto que se hubiera podido producir en el pago del primer periodo a través de la modalidad del art. 40.2 de la LIS.

NOTA: A tener en cuenta, el contribuyente que ejercite la opción quedará vinculado a esta modalidad del pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

Estimación objetiva del IRPF y regímenes especiales del IVA y del IGIC

Está permitida la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva (módulos), presentando el primer pago fraccionado en la modalidad de estimación directa hasta el 20 de mayo.

El art. 10 del RDL 15/2020, fija la limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020:

- Los contribuyentes acogidos a la renuncia de estimación objetiva podrán volver a ella en 2021, realizando una de las dos siguientes opciones:
 - Revocando la renuncia de este año en el mes de diciembre de 2020
 - Presentando la primera declaración del pago fraccionado de 2021 por esta modalidad.

Para la aplicación de la renuncia y revocación de los regímenes especiales en IVA e IGIC, se fija el mismo procedimiento comentado en IRPF.

El art. 11 del RDL 15/2020, fija el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020:

Para los contribuyentes que hayan decidido no renunciar y continuar aplicando el régimen de estimación objetiva en IRPF y el régimen simplificado en IVA:

- No computaran, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

NOTA: Es decir, a modo de ejemplo, durante la declaración del primer trimestre, no se computarán el periodo del 14 de marzo al 31 de marzo.

Modificaciones de las declaraciones presentas para los contribuyentes de IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades

La Administración Tributaria ha realizado un comunicado en el que avisa de que los contribuyentes que hayan presentado sus autoliquidaciones con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 15/2020, la Agencia Tributaria va a implementar de inmediato un sencillo sistema para facilitarles la aplicación de las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 que hemos comentado de este RDL, consistirá básicamente en:

- Presentación por parte del interesado de una nueva autoliquidación con su contenido ajustado a la medida que se trate.
- Formulario que identifique la primera autoliquidación presentada, con el fin de acelerar el proceso de rectificación de esa autoliquidación por parte de la Administración.
- Anulación de domiciliaciones de pago, de solicitudes de aplazamiento o compensación, acuerdo de devolución de cantidades ingresadas, etc.

Extensión de determinados plazos de vigencia de disposiciones tributarias

La ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, fijadas en el art. 33 del RDL 8/2020 y en las D.A 8ª Y 9ª del RDL 11/2020, se trasladan al 30 de mayo.

En concreto, se extienden hasta el 30 de mayo:

- Los plazos para el pago de las deudas liquidadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.
- El vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamiento comunicados antes o después del 14 de marzo. El término será el 30 de mayo, salvo que el comunicado venza pasada esa fecha.
- Los plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo. El término será el 30 de mayo, salvo que el comunicado venza pasada esa fecha.
- La administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en los procedimientos administrativos entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

- No se computará el periodo transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión.
- El computo de plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo empezará a contarse desde el 30 de mayo. Tanto en los casos donde el plazo para recurrir de un mes no hubiera finalizado el 13 de marzo, como en los casos en los que no se hubiera notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.
- Para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, la fecha de fin de plazo será el 30 de mayo, salvo que venza después de esa fecha.
- Los plazos relacionados con subastas y adjudicaciones de bienes también se extienden al 30 de mayo.

* * *

Quedamos a su disposición para resolverles cualquier tipo de duda al respecto con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias de forma adecuada.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarle.

Síguenos:



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - varona@varona.es –